

II. Guerra civil en El Salvador: “De la locura a la esperanza”

También oíamos los llantos tristes de los niños. “¡Mamá, mamá, papá, papá; vámonos, ¡corramos!”. Podíamos escuchar el llanto de las madres pidiendo clemencia: “¡No nos maten, no somos guerrilleros, somos población civil, no debemos nada!” Pidiendo que por lo menos le perdonaran la vida a sus niños. Y ante eso la respuesta eran risas, insultos, ametrallamientos y traspasos de cuerpos con sus enormes cuchillos.

Guerra, 2015

Introducción

[33]

En atención al auge e importancia de las comisiones de la verdad dentro de diferentes procesos de justicia transicional (JT) en el mundo; el presente capítulo resulta ser una herramienta idónea para comprender el rol y efectividad que tuvo la Comisión de la Verdad de El Salvador (CVS) después de la firma de los acuerdos de Chapultepec, los cuales pusieron fin a la Guerra Civil de El Salvador (GCS) y trazaron un camino hacia la paz.

En vista de lo anterior, la pregunta que guía este capítulo es: ¿Qué aspectos tanto positivos como negativos se resaltan en el rol y aplicación de la CVS dentro del periodo de la JT en El Salvador?

Por consiguiente, el presente trabajo abordará cuatro ejes temáticos. En primer lugar, se realiza una contextualización de la GCS desde 1980 hasta 1992, junto con sus antecedentes más significativos. En segundo lugar, se analizan las pautas más relevantes dentro del periodo de transición en El Salvador; se estudian las negociaciones entre el Estado salvadoreño y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) hasta la firma de los acuerdos de Chapultepec, preponderando la CVS como producto, resultado de lo acordado por las partes.

Por lo anterior, dentro del mismo apartado se examinarán las funciones y facultades otorgadas a la CVS para investigar y realizar recomendaciones respecto de los hechos sucedidos desde 1980 hasta 1992 en El Salvador. Como tercer eje temático, se estudia la efectividad de la CVS desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). El enfoque está en diferentes informes emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); además, resaltando algunas sentencias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) frente a la importancia de la CVS dentro del periodo de JT en El Salvador.

En el cuarto momento se expondrán los aspectos positivos y negativos por el uso de la CVS dentro del marco de la JT en El Salvador. De esta forma, matizando la eficacia de las recomendaciones de la comisión en tiempos del posacuerdo. Finalmente, se darán unas conclusiones y resultados respecto del trabajo de investigación.

Para cumplir con el enfoque de este trabajo se usaron diferentes instrumentos internacionales que promueven el respeto y aplicación de los derechos humanos (DDHH). Por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH).

[34]

La locura de la Guerra Civil de El Salvador,² breve contextualización

Para el presente capítulo, en primer momento es menester establecer una breve historia respecto del desarrollo de la GCS. Posteriormente, se des-

² Frente al concepto 'guerra de la guerra civil, se alude como: "(...) guerra civil' por cuanto ciudadanos procedentes de una misma comunidad política organizada (civitas) han tomado las armas para enfrentarse entre sí y con el Estado" (Nasi, Ramírez y Lair, 2003, p.120). Otra definición corresponde a Kalyvas (2006), citado en Kalyvas (2009): "La guerra civil puede ser definida mínimamente como la "lucha armada dentro de los límites de una entidad soberana reconocida, entre partes sujetas a una autoridad común al inicio de las hostilidades" (p. 197).

cribirán las principales nociones de dicho conflicto bélico desatado desde 1980 hasta 1992.

Antecedentes históricos.

Previo al desarrollo de la guerra civil de 1980 en El Salvador existieron diferentes acontecimientos que posteriormente promoverían dicho conflicto. En primer lugar, Martínez-Urbe (2013) señala:

Los momentos más importantes fueron: 1932, con la insurrección campesina orientada por el Partido Comunista, que había sido recientemente fundado, y que fuera aplastada; 1944, con la huelga general de brazos caídos que produjo la caída de la dictadura del General Maximiliano Hernández Martínez; 1961, con el golpe de Estado contra el coronel José María Lemus y luego los sucesos de 1972, 1977 y 1979. (p. 48)

[35]

En vista de lo anterior, dentro de la etapa previa al desencadenamiento de la GCS (desarrollada desde 1980) hubo seis sucesos trascendentales. Los tres primeros corresponden a la rebelión campesina en cabeza del partido comunista de 1932; la caída de la dictadura del general Maximiliano Hernández Martínez en 1944 y el golpe de Estado en 1961 contra el coronel José María Lemus.

Bajo la misma línea, como lo señala Martínez, los tres acontecimientos restantes (ocurridos desde 1972, pasando por el año 1977, hasta 1979) se produjeron por cuatro razones. Primero, como consecuencia del golpe de Estado malogrado en pro de la victoria de Napoleón Duarte. Segundo, un apoyo relevante al proyecto de transformación agraria de 1976 por parte de un sector de militares.

Tercero, el 15 de octubre de 1979 hubo un golpe de Estado por parte de la joven oficialidad, con un discurso que contrariaba los intereses oligárquicos. Cuarto, a finales de 1979 un sector de oficiales de la más alta graduación promovió una serie de medidas de carácter reformador frente

a los intereses de la clase oligárquica, con la ayuda de los Estados Unidos (en alianza con la democracia cristiana).

En otras palabras, se infiere que en la década de 1970 El Salvador sufrió una grave crisis política caracterizada por el deterioro en las negociaciones del Estado de cara a los fraudes electorales de 1972. Asimismo, junto con la reforma agraria que se debió realizar en 1976, subsiguientemente, de nuevo hubo fraude electoral en 1977.

Después de establecer los hechos más importantes en favor de la GCS (que duraría 12 años), es preciso estudiar la línea cronológica desde 1980 hasta 1992. De esta manera, se contextualizarán los hechos resaltados en dicha época y que posteriormente darían paso a la JT y la CVS.

Guerra Civil de El Salvador (1980-1992).

Una vez descritos los seis acontecimientos más importantes dentro de los antecedentes históricos, se procede a analizar de fondo la GCS. Acto seguido, se resaltarán los asuntos debatidos dentro del proceso de negociación para la paz. En un primer momento se señalan los actores de la GCS para una mejor comprensión sobre los hechos que se desencadenarían desde 1980. En este orden de ideas, y para entender mejor la participación y el rol de diferentes entidades dentro de la GCS, los principales actores gubernamentales y no gubernamentales (junto con sus actuaciones realizadas) se exponen en la tabla 1.

Tabla 1. Principales actores gubernamentales y no gubernamentales

	TRACK 1	TRACK 2	TRACK 3
ACTORES	-Gobierno de El Salvador -Fuerzas Amadas (Roberto D' Aubuisson). Escuadrones de la muerte.	-Iglesia Católica de El Salvador	-Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional (FMLN)
	-Estados Unidos		

	-Organización de las Naciones Unidas (ONU)		
	-Grupo de Países Amigos: México, España, Venezuela y Colombia.		
	-Grupo de Apoyo a la Contadora: Argentina, Brasil, Perú y Uruguay.		
TÉCNICAS UTILIZADAS	-Represión coercitiva.	-Uso de la teoría de la liberación basado en la Biblia.	-Estrategia de guerrilla. Ubicación en las zonas rurales.
	-Reclutamiento de niños como soldados.	Movimiento de resistencia y búsqueda de justicia.	
	-Financiamiento económico-militar para el Gobierno		
	-Mediador, observador y negociador del conflicto y constructor de paz.		
	-Mediadores durante las negociaciones.		
	-Promoción de la paz y mediador.		

Fuente: Falcon (2015).

[37]

A partir del planteamiento sugerido en la tabla anterior, hay tres importantes grupos de actores dentro de la GCS. El primero corresponde a personas, entidades e intergubernamentales. El segundo son personas no gubernamentales. El último hace referencia a individuos y grupos locales. Por tanto, en un primer momento el Estado salvadoreño fue quien promovió la represión coercitiva frente a los actores del tercer grupo (o población civil).

El último grupo corresponde al FMLN y demás nacionales involucrados dentro del conflicto. Por medio de políticas de una organización guerrillera (ubicada en zonas rurales) mostraron su inconformidad frente al Gobierno se ejercía en El Salvador hasta 1980. En este punto, y como se mencionó previamente, de manera conjunta entran los actores del segundo grupo, es decir, la iglesia católica como una resistencia frente a los actos acaecidos dentro del Estado de El Salvador para así promover la búsqueda de la justicia. Por otra parte, la participación de los demás actores del primer grupo fue como colaboradores, por ejemplo, el caso de Estados Unidos para financiar al Gobierno de El Salvador; así como mediadores dentro de la GCS y promotores de la paz en el caso de la ONU.

Posterior a explicar las características de los actores gubernamentales, no gubernamentales y civiles de El Salvador, dentro de los inicios de la guerra civil se evidencia:

El 10 de enero de 1981, a las cinco de la tarde, fuerzas insurgentes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional de El Salvador (FMLN) atacaban simultáneamente diversas guarniciones y poblaciones del país. Comenzando así una ofensiva armada en gran escala. Ya no se trataba de una simple acción guerrillera de hostigamiento o sabotaje; era el comienzo formal de una guerra civil en el país, predicha por muchos, a lo largo de 1980, parecía confirmar un determinismo histórico fatal y casi mecánico. (Martín-Baró, 1981, p. 17)

Por lo anterior, la participación del FMNL se denota como un colectivo categorizado dentro de los actores del conflicto como grupos locales. Formalmente originó (o desató) la GCS por atacar diferentes zonas de la población civil y militares. De esta manera, instauró una ofensiva armada y no una acción guerrillera que venía dándose desde 1980.

Aunque el FMLN no tomó el poder, su ataque fue tan contundente que logró causar un cambio dentro de las fuerzas políticas. Les hizo entrever que frente al conflicto en proceso la solución favorable sería iniciar negociaciones con el mencionado grupo guerrillero. Así, se suscitaron diferentes grupos que participarían dentro de dicha negociación: el FMLN, el Gobierno salvadoreño, el ejército, diferentes grupos oligárquicos, el Gobierno norteamericano y la ONU (en representación de la comunidad internacional). Ellos asumirían el camino de la negociación (Sánchez, 1994).

Desde de 1980 hasta 1992 se produjeron diferentes resultados que demostrarían la urgencia de acelerar y fortalecer el proceso de negociación; sobre las consecuencias, resultan “80.000 muertos (mayoría civiles), 550.000 desplazados internos, 500.000 refugiados y 8000 desaparecidos” (Chávez, 2016, p. 23). Frente a dichos datos tan desgarradores, más ade-

lante se expondrán los responsables de los actos. Una vez contextualizados los actores y las consecuencias de la GCS, se debe analizar el proceso de negociación y la JT dentro del mencionado país.

La esperanza dentro del proceso de negociación y JT³ en la GCS

Esta sección se ocupa del periodo de transición hacia la paz o fin del conflicto bélico dentro de El Salvador. Al igual que países del Cono Sur (Brasil, Sudáfrica y Guatemala), dicho país ha tenido procesos de transición que han pasado de una dictadura (o una guerra civil) a la democracia o a la paz. De esta manera, denota que no se ha llegado a un triunfo militar para tal fin; en cambio, se aproximan a la paz por medio de negociaciones políticas, con diferentes actores del conflicto comprometidos en la violación de DDHH.

[39]

El objetivo consistió en establecer diferentes pautas, requisitos o condiciones dentro del proceso o camino de transición (Cortés, 2006). En ese sentido, se evidenció un proceso de transición de una guerra a una democracia. Allí se involucraron principalmente el FMLN y el Gobierno del mismo Estado y, secundariamente, las entidades gubernamentales que ya se expusieron en el eje temático previo.

Desde una perspectiva general, a partir de los procesos de JT surgen cuatro obligaciones para los Estados. En primer lugar, tomar las medidas pertinentes para prevenir cualquier violación a los DDHH. Segundo,

³ Por JT se entiende: Todos aquellos mecanismos que permiten, en un proceso democratizador, transitar de un período de violencia a uno de paz donde sea posible reparar a las víctimas y afrontar las violaciones de derechos humanos cometidas en dicho período. Entre estas medidas se encuentran: a) acciones de justicia procedimental, como las Comisiones de la Verdad, que basadas en el derecho a la verdad, velarán por el reconocimiento de las violaciones cometidas y aportarán pruebas documentales de lo sucedido; b) acciones de justicia retributiva, como los procesos de juicio y castigo a los responsables y colaboradores de las violaciones de los derechos humanos; c) acciones de justicia restaurativa, como las peticiones de perdón por parte de los responsables de la violencia y d) acciones de justicia distributiva, en referencia a programas de reparación y diversas reformas institucionales que los gobiernos utilizan para reconocer los daños sufridos y tomar medidas para abordarlos. Se estima que, en suma, estas medidas permiten avanzar en las garantías de que la violencia no vuelva a ocurrir

realizar las correspondientes investigaciones frente a las violaciones producidas. Tercero, imponer sanciones adecuadas a los responsables de las violaciones y, cuarto, reparar a las víctimas ocasionadas (Pineda, 2015).

En estos términos, el proceso de transición en El Salvador abarca cuatro periodos de pacificación los cuales conciernen a:

Las conversaciones de paz sin negociación (septiembre de 1984-septiembre de 1989); la mediación de la ONU y la negociación entre el gobierno y el FMLN (abril de 1990- enero de 1992); la implementación de los acuerdos de paz (febrero de 1992- diciembre de 1992); y la consolidación de la paz (enero de 1993- marzo de 1994). (Benítez, 1995, p. 79)

Sin perjuicio de los acuerdos de paz firmados entre El Salvador y el FMLN, por analizar en párrafos siguientes; pese a que previamente se enmarcaron cuatro fases dentro del proceso de transición; se denota que los procesos de pacificación o transición del Estado salvadoreño fueron tres. En principio, la negociación entre el Estado y el FMLN desde abril de 1990 y la participación de la ONU como un actor mediático, negociador y constructor de paz dentro de este proceso. Posteriormente, desde febrero de 1992 hasta diciembre del mismo año se logró la firma y la implementación de los Acuerdos de Chapultepec. Finalmente, existió un periodo comprendido desde enero de 1993 hasta marzo de 1994; dentro de una fase de posacuerdo se buscaba consolidar la paz. Esto será examinado en el último eje temático del presente capítulo.

[40]

Periodo de negociaciones.

Dentro del periodo de negociaciones, en el que la ONU actuó como mediador y constructor de la paz en la GCS, fue necesario realizar un desescalamiento de la guerra por medio de reducciones parciales de las

y que las sociedades y/o los grupos puedan avanzar hacia la (re)-conciliación (Gibson 2004, citado en Arnoso et. al, 2015).

hostilidades y daños ocasionados dentro del Estado salvadoreño. Además, fue una forma de usar mejor los recursos para buscar la paz pues el Estado estaba agobiado con la guerra librada hasta entonces. De esa forma, se otorgó mayor legitimidad al grupo beligerante para negociar dentro de la mesa, con miras de respetar los marcos de protección internacionales en materia de DDHH, por medio de la intervención, participación y activismo de la comunidad internacional (Codas y Cuenca, 1989).

Ahora bien, destacando la voluntad de los principales actores de la GCS por respetar el proceso de negociaciones, Chávez (2016) menciona:

En 1990, las dos partes aceptaron que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) fuera mediadora en el conflicto y se iniciaron conversaciones para encontrar una solución a la guerra. Tras intensas negociaciones, la ONU diseñó un plan que debería cumplirse por etapas, según el cual: Los rebeldes debían destruir sus armas e indicar la localización de todos sus arsenales y municiones... Los rebeldes debían desmovilizarse y permitir el paso de las autoridades y la policía... El Gobierno debía desmovilizar al ejército, la policía y desarticular a los escuadrones de la muerte. (p. 27)

[41]

En este sentido, se evidencia el importante rol que tuvo la ONU dentro del proceso de negociación del Gobierno con el FMLN como mediador e interventor de paz. Además de la disminución de las hostilidades de la guerra para negociar, la comunidad internacional (por medio de la ONU) estableció un plan a cumplir de manera sucesiva, poco a poco para llegar a esa anhelada paz.

El procedimiento mencionaba, en primer momento, que el grupo FMLN debía destruir el arsenal, además de poner al descubierto las demás armas que pudiesen tener; asimismo, debía desmovilizarse. Por otra parte, el plan de la ONU evidenció que también debían existir obligaciones por parte del Estado salvadoreño al buscar la reestructuración del ejército y de la policía, para así desvincular los llamados escuadrones de la muerte.

Frente al plan que emanaba obligaciones para el Gobierno salvadoreño y el FMLN, se constató que finalizando el año de 1991 se corroboró que las dos partes de la GCS cumplieron con los compromisos que la ONU planteó. Es decir, la destrucción de armas, la desmovilización de los integrantes del FMLN; así como del ejército y policía salvadoreña, para desarticular los escuadrones de la muerte. En este sentido, se convocaron las anteriores partes con el fin de firmar los acuerdos de paz de Chapultepec, realizados posteriormente el 16 de enero de 1992 en Castillo de Chapultepec, dentro de la Ciudad de México, en los Estados Unidos de México (Chávez, 2016).

Acuerdos de Chapultepec. Fin del conflicto.⁴

Los Acuerdos de Paz de Chapultepec lograron la paz y esperanza de la población salvadoreña. Como lo menciona Chávez (2016), fue firmada el 16 de enero de 1992 entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN, en el castillo de Chapultepec, México. Por consiguiente, se reitera que la ONU estuvo presente a lo largo de este proceso de firma.

[42]

En adición, los acuerdos buscaban “terminar con las hostilidades, las partes señalaban la necesidad de constituir una Comisión para la Verdad” (Ocampo, 2013, p. 188). Por lo anterior, la presente investigación fue enfática en estudiar el papel de la CVS, derivado de los Acuerdos de Chapultepec, para resaltar los aspectos positivos y negativos del papel de la mencionada comisión dentro de la JT en El Salvador.

⁴ Frente a las primeras noticias después de los Acuerdos de Chapultepec:

Una emocionada y prolongada ovación resonó en los viejos muros de piedra del castillo mexicano de Chapultepec cuando el presidente salvadoreño, Alfredo Cristiani, que cerró el histórico acto de la firma de la paz de este país centroamericano, se dirigió a la plana mayor M Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y estrechó la mano de sus componentes. Atrás quedaban 12 años de sangrienta guerra civil y en ese momento comenzaba una nueva era de paz y esperanza que hará de El Salvador un país donde el poder civil prevalecerá por encima de las armas. (Orgambide, 1992)

Rol de la Comisión de la Verdad de El Salvador.

El presente apartado resaltaré el informe emitido por parte de la CVS dentro del periodo de la JT de El Salvador. Desglosó cuatro acápites importantes: el mandato, el derecho aplicable, los resultados y las recomendaciones. En este sentido, las comisiones de la verdad en general “responden más a la necesidad de esclarecer hechos de violencia política en contextos posteriores al conflicto interno o de transición a la democracia y se establecen como resultado de los acuerdos de paz” (Ceballos, 2002, p. 13).

En consecuencia, la CVS fue trascendental dentro de la transición hacia la paz. Emergió de los acuerdos de paz entre el Gobierno salvadoreño y el FMLN. Dicha comisión comenzó su proceso el 13 de julio de 1992 (Ocampo, 2013), luego del periodo de negociaciones entre las principales partes de la GCS. En relación con las misiones encomendadas a la CVS:

[43] Se estudiarían, desde luego, los casos más resonados durante el conflicto, a saber: el asesinato del arzobispo Oscar Arnulfo en 1980, la masacre de los jesuitas españoles de la UCA en 1989, el asesinato de las religiosas norteamericanas en 1980 y masacres a la población civil de alto renombre como el caso del Mozote en 1981.⁵ (Moreno, 2017, p. 182)

Frente a las misiones para la CVS, sus funcionarios “recabaron denuncias, testimonios e información documental —cuando era posible—, bajo el entendido de que toda persona que pensara haber sido vulnerada en sus derechos podía realizar su denuncia ante la Comisión” (Ocampo, 2013, p. 188). Por lo anterior, se obtendrá una invitación pública que garantizará la inclusión de las posibles víctimas ocasionadas por la GCS. En consecuencia, se evidencia uno de los puntos más importantes a garanti-

⁵ Estos fueron los cuatro (4) casos más relevantes dentro de la investigación por parte de la CVS. Sin embargo, hay otros casos que fueron estudiados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

zar dentro del marco de la JT; corresponde a la búsqueda del derecho a la verdad o, como se conoce dentro del SIDH y se expondrán posteriormente, las garantías judiciales.

En lo relacionado con el tiempo señalado para que las CVS pudiesen ejercer sus funciones: “se estableció que el tiempo de trabajo de la comisión fuera de 6 meses, plazo realmente corto y escaso para las necesidades que se tenían en ese momento” (Moreno, 2017, p. 182). A pesar del corto tiempo y la amplia tarea que tenía la CVS, se resalta que el equipo era extranjero, razón por la cual: “es la que menos posibilidades tuvo en la práctica para desarrollar su trabajo porque existía poca confianza en el ámbito nacional al momento de su instalación, situación agravada por la composición extranjera de los comisionados” (Ceballos, 2009, p. 68). En conjunto, el hecho de que el equipo fuera integrado por extranjeros dificultó la colaboración de organizaciones gubernamentales y de DDHH para cumplir con las misiones encomendadas a la CVS.

El modo de conformación de la CVS permitió la neutralidad pues “la presencia de cualquier salvadoreño en la comisión daría pie a calificarla de parcializada hacia alguno de los dos bandos” (Moreno, 2017, p. 182). La anterior noción refleja un punto positivo dentro de la CVS; de manera primordial buscó la garantía de los principios de imparcialidad y justicia. Una vez destacadas las principales características de la CVS, se procede a analizar el mandato, el derecho aplicable, los resultados y las recomendaciones que tuvo en cuenta para ayudar a la JT de El Salvador.

[44]

Frente al mandato.

Una de las definiciones de mandato corresponde a la misión que tenía la CVS dentro del periodo de JT salvadoreña. Es un rol derivado de los Acuerdos de Chapultepec, por consiguiente:

Según los alcances que los negociadores dieron a los acuerdos, quedaba entendido que la comisión de la verdad debía examinar aquellas prácticas atroces sistematizadas, tanto en cada hecho como

desde el ángulo general, puesto que las violaciones flagrantes de los derechos humanos que estremecieron a la sociedad salvadoreña y a la comunidad internacional no fueron realizadas solamente por personas integradas en la Fuerza Armada, sino también por los insurgentes. (CVS, 1993, p. 2)

En relación con el anterior apartado del informe emitido por la CVS, se denota la gran preocupación por parte de los actores de la GCS, para investigar los crímenes más graves en contra de los DDHH de la población salvadoreña. Además, evidenciando el surgimiento de la responsabilidad frente a los hechos cometidos para el Gobierno de El Salvador, en sus fuerzas armadas, para los grupos insurgentes y en aplicación de lo anterior:

[45]
Está claro que los negociadores de la paz querían que esa paz nueva esté fundada, levantada, edificada sobre la transparencia de un conocimiento que diga en público su nombre. Y está claro, también, que ese conocimiento público de la verdad “es reclamado con urgencia” para que esa verdad no sea instrumento dócil de impunidad sino de justicia, requisito sine qua non en la sincronía de los Acuerdos, en los cuales la Comisión de la Verdad es pieza que lubrica los engranajes. (CVS, 1993, p. 2)

Como piedra angular dentro del proceso de transición de El Salvador se encuentra el derecho a la verdad, fundamentado en la transparencia que busca lograr la justicia y no la impunidad, para garantizar los derechos de las víctimas que dejó la GCS. A manera de conclusión del mandato de la CVS, contó con dos importantes poderes o facultades. Por un lado, realizar investigaciones en torno a los casos más graves cometidos dentro de la GCS. Por otro lado, emitir una serie de recomendaciones de las cuales se generaría la obligación para que las partes de la GCS las cumplieran (CVS, 1993).

Frente al derecho aplicable.

Según la CVS, cuando se iban a acordar las normas aplicables para su mandato durante la GCS, tanto el Gobierno como el grupo insurgente tenían la obligación de someterse a diferentes normas del derecho internacional de los DDHH o del DIH. Por otra parte, El Salvador tenía la obligación de adecuar a su legislación interna las obligaciones emanadas de dicho derecho internacional (CVS, 1993). Consecuentemente, se comprende que dos son los instrumentos internacionales a usar durante el periodo de transición por la CVS.

La primera fuente corresponde al derecho internacional de los DDHH. Con la misma postura de la CVS, este derecho es aplicable para el presente caso; cuenta con diferentes instrumentos de protección la Carta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (OEA), incluyendo tratados de DDHH como el pacto internacional de derechos civiles y políticos y la CADH.

De los anteriores tratados, la CVS resaltó derechos como el de la vida, no ser torturado, no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes y no ser sometido a esclavitud. Además, en conformidad con el artículo 27 de la CADH, prepondera que esos derechos no se suspenden durante la guerra (CVS, 1993). La segunda fuente de derecho aplicable corresponde al DIH, por tal razón, Valcárcel (2007) señala:

Se tiene que reconocer que el derecho internacional humanitario contiene una serie de obligaciones de respeto por la dignidad del ser humano cuando se encuentra en medio de una situación de conflicto bélico. De manera que aun cuando se reconoce que no se trata de una situación de normalidad sino de guerra, en el mismo sentido se reconocen y se exige el cumplimiento de ciertas y precisas garantías mínimas no solo para los partícipes del conflicto, sino además y más importante, para la población civil que no debe sufrir las consecuencias de las hostilidades. (p. 109)

Entonces, se manifiesta la importancia de que dentro del proceso de JT en El Salvador se acaten las prerrogativas emanadas por la comunidad

internacional, materializadas por medio de instrumentos en materia de DDHH y de DIH. Consecuentemente, frente a los DDHH se busca que se respeten los derechos de las víctimas ocasionadas por la GCS; así surgiendo la obligación que tienen los actores de dicha guerra para repararlas.

Por otro lado, en lo respectivo al DIH se busca el respeto de la dignidad humana de la población civil ubicada dentro de un conflicto bélico, para que no sufran las consecuencias de los ataques entre los actores armados. Sin embargo, dentro del marco de JT se deben aplicar “los principios del DIH aplicables al conflicto salvadoreño, están contenidos en el artículo 3 común de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 (CIRC, 1949) y el segundo Protocolo Adicional de los mismos. El Salvador ratificó estos instrumentos antes de 1980” (CVS, 1993).

Dentro del tercer artículo⁶ común, previamente citado de los Convenios de Ginebra, se afirma la aplicabilidad en caso de que no exista un conflicto armado internacional dentro de los Estados. Es decir, es aplicable para casos de conflicto armado interno y, para el caso de El Salvador, una guerra civil entre las fuerzas armadas del Estado salvadoreño y el FMLN. El convenio busca establecer normas en favor de la protección de la población que no tiene una participación directa en las hostilidades del conflicto o guerra civil.

[47]

⁶ El artículo cita: En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
 - b) la toma de rehenes;
 - c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
 - d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.
- 2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá

Frente a los resultados.

Para explicar los resultados, en primer momento la CVS tuvo que seguir un serio procedimiento de investigaciones⁷ para posteriormente entablar las secuelas de dichas acciones en la GCS. En este orden de ideas, para entender los resultados que arrojó la investigación por parte de la CVS, se puntualizarán los datos y estadísticas que dicha comisión dio de una manera didáctica.

Tabla 2. Datos estadísticos de CVS

Tipos de hechos graves de violencia:		
	Fuente directa	Fuente indirecta
Homicidios	5,682	7,388
Desaparecidos	1,057	3,880
Torturas	1,435	3,514
Lesiones graves	179	246
Secuestros	24	29
Violación	270	180

[48]

Fuente: Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IDHUCA), 2009.

ofrecer sus servicios a las partes en conflicto. Además, las partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto (Rojas, 1949).

⁷La comisión de la verdad investigó primeramente la violencia ejercida por agentes del Estado contra los opositores políticos. Allí ubicó el asesinato de los seis (6) sacerdotes jesuitas y las dos (2) acompañantes en el Centro Pastoral de la Universidad Centroamericana (1989). Enseguida analizó diversas ejecuciones extrajudiciales, como el asesinato de los dirigentes del Frente Democrático Revolucionario, las religiosas norteamericanas, los periodistas holandeses, así como los ataques a organismos de DDHH (FENASTAS y COMADRES), las desapariciones forzadas, las masacres de campesinos por la Fuerzas Armadas (Casos Mozote, Río Sumpul y El Calabozo). Después investigó los asesinatos cometidos por los escuadrones de la muerte, entre ellos el de Monseñor Óscar Arnulfo Romero.

La tabla 2 demuestra el daño tan grave que sufrieron cientos de salvadoreños de diferentes formas. Por tanto, para entender las fuentes directas e indirectas sobre cómo se obtuvieron dichos datos es necesario conocer:

Se hablará de fuente directa a propósito de los casos, cuyos testimonios fueron vertidos ante la propia Comisión casi siempre en forma oral y refrendando una declaración escrita. En ambos casos se contó con la presencia del declarante y con la ratificación de la declaración por medio de su firma o huella dactilar. La fuente indirecta comprende los casos que llegaron a la Comisión a través de organismos e instituciones y, por lo tanto, no fueron ratificados por una comparecencia personal. Igualmente, la Comisión recibió testimonios enviados por víctimas o sus familiares. (CVS, 1993, p. 1)

[49] Los datos recogidos respecto de las víctimas de homicidios, desapariciones forzadas, torturas, lesiones graves, secuestros y violaciones, fueron recopilados por medio de testimonios, tanto directos como indirectos, dentro de las investigaciones hechas por CVS. De lo anterior, frente a los derechos de la población salvadoreña, a ser oídas o escuchadas, se deduce que se cumplieron en un principio;⁸ por medio de la primera clase de testimonios, la CVS los recogió de manera oral y los revalidó de manera escrita con la firma y huella del declarante. Respecto de la fuente indirecta, los testimonios fueron reunidos por medio de organismos e instituciones que colaboraban en ello, para luego allegar el testimonio a la CVS, teniendo en cuenta que no se garantizaba la comparecencia personal de los declarantes.

En segundo lugar, la Comisión de la Verdad investigó la violencia del FMLN contra opositores como el asesinato de alcaldes, y jueces, las ejecuciones extrajudiciales de campesinos colaboradores del Gobierno, el asesinato de militares estadounidenses sobrevivientes, entre otros. La Comisión aseguró que “Ninguna de las tres ramas del poder público: judicial, legislativo ejecutivo, fue capaz de controlar el desbordante dominio militar en la sociedad” (Cuya, 1996).

⁸ Dentro del cuarto apartado del presente capítulo se corrobora si se incluyeron la totalidad de las posibles víctimas o, por el contrario, se dejó por fuera a alguna parte de la población salvadoreña.

Después de analizar los datos de las víctimas de la GCV, hay que indagar acerca de las estadísticas de los responsables de cometer dichos atropellos durante el conflicto bélico:

Tabla 3. Datos estadísticos de los responsables de cometer dichos atropellos durante el conflicto

Fuerzas responsables de violencia:		
	Número de víctimas Fuente directa	Número de víctimas Fuente indirecta
Fuerza armada	4,281	7,769
Cuerpos de seguimiento	1,656	3,741
Paramilitares	2,248	2,052
Escuadrones	817	1,039
Hombres de civiles		1,402
FMLN	342	518

[50]

Fuente: IDHUCA, 2009.

La anterior información permite conocer que, dentro de los responsables por los daños causados a la población civil no solo están las fuerzas armadas del Gobierno salvadoreño y los integrantes del FMLN; además, aparecen otros actores como los cuerpos de seguridad, grupos paramilitares, escuadrones de la muerte y civiles. Por lo anterior, los anexos de la CVS (1993) describen:

La fuerza armada es señalada en los testimonios como el actor principal de las violaciones y tiene una gran diferencia sobre el resto dado que, aparece implicada en cerca de 8,000 casos, un 57,3% de los mismos (...) Le siguen los cuerpos de seguridad con el 27,6% de los episodios y los cuerpos paramilitares con el 15,1 %. Es decir

que los cuerpos formales del estado, especialmente los militares, son mencionados como los autores fundamentales de los graves hechos de violencia. Cuando menos tres de cada cuatro casos (un 79%) son atribuidos directamente a miembros del Estado, todo ello, al margen de la participación de estos en los grupos irregulares como los escuadrones. En el caso de los homicidios, la responsabilidad directa de los cuerpos estatales asciende aún más hasta la elevada cifra del 87%. Los escuadrones de la muerte son citados explícitamente en unos 1,000 casos, el 7,7%. A esta cifra hay que sumarle una gran parte de los 1,402 casos (10,3% del total) que son atribuidos a hombres vestidos de civil. Esta es una denominación preferida por algunas instituciones en la presentación de sus casos y que equivale mayormente al mismo concepto de escuadrón. Sumadas ambas categorías superan al grado de participación de los cuerpos paramilitares. Por último, el FMLN es acusado en alrededor de 500 episodios, que representan el 3,8% del total. (p. 29)

[51]

De cara a las previas estadísticas sobre los responsables de las masacres cometidas durante el GCS contra la población civil, se resalta la responsabilidad del Estado salvadoreño frente a tantos crímenes realizados en contra de la población salvadoreña. Hubo gran participación de las fuerzas armadas, teniendo en cuenta que actuaron dentro de algunos escuadrones de la muerte de manera irregular.

Después de evidenciar los resultados de las estadísticas de los daños causados dentro del Estado salvadoreño en contra de la población civil, se describirán las recomendaciones hechas por la CVS dentro de su respectivo informe.

Frente a las recomendaciones.

Posterior a la exposición de las funciones de la CVS por medio del mandato, además del derecho aplicable a utilizar y los resultados que arrojaron las investigaciones por parte de dicha comisión; es necesario

estudiar las recomendaciones emitidas de cara a la JT para que, dentro de los ejes temáticos restantes del presente texto se analicen si dichas recomendaciones fueron acatadas. Así como también rectificar si se pudo respetar el derecho de las víctimas de la GCS.

Dentro del informe emitido por la CVS, se establecieron principalmente seis recomendaciones para que se aplicaran en una etapa de posacuerdo por parte del Estado salvadoreño. Bajo esta línea, se expondrán dichas recomendaciones:

Separación en la fuerza armada.

Con base en la investigación realizada por la CVS, Hernández (s.f.) manifiesta la urgencia de separar del cargo a las personas que fueron determinadas como responsables o cómplices dentro de los hechos sometidos a la supervisión de la mencionada comisión. Sin embargo, dicha sugerencia no fue cabalmente cumplida; de hecho, el alto mando de la FAES afirmó que la recomendación buscaba menoscabar la institucionalidad, la paz social y la fuerza armada. Así, calificó el informe de la Comisión de la Verdad como injusto, incompleto, atrevido e ilegal. En adición, Alfredo Cristiani (entonces presidente de la república) afirmó que el informe no respondía al perdón y olvido que buscaba la comunidad salvadoreña (Hernández, s. f.; Cristiani, 1989).

[52]

Separación de la administración pública.

Entre otras cosas, la CVS recomendó separar del cargo de los cargos de la administración pública o judicial a funcionarios civiles de la administración pública y de la judicatura, por encubrir o dejar de ejercer funciones de investigación de graves hechos (CVS, 1993).

Inhabilitaciones públicas.

Dentro de la tercera recomendación estipulada por la CVS, se motivó a que se regulara por medio de una ley:

La inhabilitación en el ejercicio de cargos públicos de las personas señaladas, por un periodo de diez años, normativa que jamás se formuló o discutió. Esto generó que, a lo largo de estos años, personas señaladas en el informe hayan ocupado cargos públicos mayores o menores en el Estado y que, de alguna manera, se les haya dado un lugar “privilegiado” gracias a su impunidad. (...) por otra parte, en este mismo apartado de recomendaciones, la Comisión es enfática en cuanto al deber que tiene el Estado de sancionar las conductas y hechos expuestos. (Hernández, s. f., p. 165)

La reforma judicial.

La presente recomendación tuvo dos ejes: la reforma a la corte y al Consejo de la Judicatura. A grandes rasgos, la recomendación buscaba reestructurar mecanismos de elección de magistrados, así como precisar la ley en cuanto a las causales de destitución de los funcionarios (CVS, 1993).

[53]

Los jueces.

En la quinta recomendación se instruyó para dejar los jueces que bajo estudio del Consejo Superior de la Judicatura demostraran verdadera vocación judicial. Allí se evidenciaría la preocupación por los DDHH de la población salvadoreña (CVS, 1993).

Las sanciones.

Sobre las sanciones, la CVS no tiene jurisdicción de determinarlas para una persona en específico. Por lo tanto, dificulta aplicarles una pena a los responsables, al respecto de cometer los crímenes en el marco de la GCS; sería una facultad de los Tribunales de Justicia (CVS, 1993). Evidencia la preocupación que tuvo la CVS para que no quedaran en la impunidad los hechos violatorios de los derechos de la población civil salvadoreña.

Ahora bien, destacando los puntos más relevantes de las recomendaciones previamente señaladas, se instruyó a reformar la legislación penal y poder judicial, así como reestructurar las fuerzas armadas y las fuerzas policiales. Asimismo, inhabilitar políticamente a personas que hayan participado en las violaciones a los DDHH y el DIH por un tiempo no inferior a diez años; además de investigar y terminar con los grupos ilegales (o los llamados escuadrones de la muerte).

Conjuntamente, frente a las víctimas de la GCS, la CVS recomendó repararlos material y moralmente. En este sentido, es favorable entregar tierras para ayudar en la parte agropecuaria promoción de la educación, entre otros (Cuya, 1996).

El SIDH dentro de la JT salvadoreña

Ahora bien, para la presente investigación fue trascendental analizar el ajuste a los estándares de los DDHH en la CVS y la JT (desarrollada dentro del Estado salvadoreño). Lo anterior, en atención a los derechos que surgirían para las víctimas; así como la voluntad de la comunidad internacional por garantizar su reparación y establecer obligaciones dentro del periodo de transición salvadoreña. Por esta razón, se debe indagar la postura que tuvo el SIDH por medio de su respectiva CIDH y la CIDH.

[54]

Manifestaciones de la CIDH frente a las CVS y los derechos de las víctimas.

Frente al rol de la CVS, la CIDH recalcó la seriedad de la metodología usada al garantizar la imparcialidad y la buena fe. Por tales razones, la CIDH valoró los resultados de la investigación de la CVS como merecedores de fe. En relación con lo anterior, el Estado de El Salvador no puso en duda (o mostró inconformidades) frente a las conclusiones de la CVS (CIDH, 2000).

Por otra parte, el CVS muestra interés por reparar a las víctimas del conflicto. De conformidad con las preocupaciones de la CIDH por

garantizar determinados DDH, dentro del marco de la JT se hizo alusión al derecho a conocer la verdad dentro de la categoría de las garantías judiciales. Por tanto, en uno de sus informes anotó:

El derecho a las garantías judiciales y a la tutela judicial efectiva (artículos 8(1) y 25 de la Convención) ... El artículo 8(1) de la Convención Americana dispone que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. (CIDH, 1999, párr. 189)

En alusión al informe de la CIDH dirigido al Estado de El Salvador, dentro de la JT que sucedió en dicho país se debía respetar el derecho a las garantías judiciales y a la tutela efectiva para los civiles. Dentro de estos derechos existe el de la verdad, en la cual enmarca una serie de retribuciones para la población violentada en sus DDHH con ocasión de la GCS.

Dichas retribuciones o derechos debían garantizar que las personas fueran escuchadas dentro de un término prudencial, frente a las quejas que pudiesen tener. Las manifestaciones debían someterse a un tribunal imparcial que promocióne los derechos de la población civil. Pueden ser “concretados en el acceso a la justicia, la imparcialidad de la justicia y que, en atención al bien afectado, se garantice el juez natural competente para conocer de una determinada transgresión a los DDHH” (Cubides, Abril y Suárez, 2017, p. 63). Asimismo, también surgen derechos para la población transgresora o infractora de los DDHH, como ser juzgados por un tribunal establecido e imparcial.

En consecuencia, dentro de la misma línea del derecho a la verdad la CIDH ha mencionado que existe el derecho a la verdad frente a las violaciones de DDHH ocurridas dentro de la GCS, para conocer acerca de la verdad o veracidad de los hechos o acontecimientos acaecidos. Simultáneamente, surge un derecho conexo: conocer la identidad sobre quiénes

participaron dentro de los hechos surgidos; así, generando una obligación para el Estado salvadoreño de satisfacer las penurias ocasionadas para las familias víctimas de la guerra civil. Las obligaciones para el Estado se fundan a partir de lo estipulado en los artículos 1, 8, 25 y 13 de la CADH (CIDH, 1999).

Las obligaciones que debía cumplir el Estado salvadoreño frente a las violaciones de los DDHH, con ocasión de la GCS, se fundaban en los artículos previamente mencionados de la CADH. Así, en lo relacionado con el artículo 1º de la CADH, el Estado debe respetar todos los DDHH reconocidos. Para el caso concreto, serían los derechos a las garantías judiciales y la tutela efectiva, estipulados dentro del artículo 8¹⁰ de la CADH. Como se ha descrito previamente, en el artículo 25¹¹ de la citada Convención nace la obligación de que, respecto a los hechos sucedidos con ocasión de la GCS, el Estado puede otorgar recursos a las víctimas que sean eficientes, seguros y rápidos para amparar los derechos violados.

Finalmente, de conformidad con el artículo 13¹² de la CADH, se debe respetar la reputación, la libertad de expresión, la garantía de la seguridad nacional y de orden público. En adición, como están en un proceso de paz, el Estado tiene la obligación de evitar cualquier difusión o propaganda que pretenda la guerra o violencia.

Cabe resaltar que dentro del periodo de JT las reparaciones pueden materializarse de diferentes formas; no hay una forma universal sobre la mejor forma de hacerlo. Por tal motivo, la esencia de decir la verdad es

⁹ Dicho artículo afirma que: los Estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (CADH, 1969).

¹⁰ El mencionado artículo dice: toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (CADH, 1969).

¹¹ 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos funda-

una parte fundamental dentro de la JT. Permite a las víctimas (individuales y colectivas) saber lo sucedido, razón por la cual se debe reconstruir el pasado sobre las bases de lo ocurrido (Pineda, 2015).

Manifestaciones de la CIDH respecto A la CVS.

Para explicar la postura de la CIDH respecto de la CVS y la JT, se trazará una línea cronológica sobre las diferentes sentencias emitidas por la presente corte en lo relacionado con los hechos ocurridos durante el periodo de la GCS. En primer lugar, está el caso de las Hermanas Serrano Cruz frente al Estado de El Salvador, en donde la CIDH manifestó:

Por otra parte, se debe destacar que la Comisión de la Verdad para El Salvador, al referirse a la normativa que debía observar al cumplir su mandato, señaló que “el concepto de graves hechos de violencia, tal como se utiliza en los Acuerdos de Paz, no se da en un vacío normativo... [a]l definir las normas jurídicas aplicables a

[57]

mentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados parte se comprometen:

- a) garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso.
- b) desarrollar las posibilidades de recurso judicial.
- c) garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso (CADH, 1969).

¹² Dentro de los puntos más importantes en materia de reparación a las víctimas, el artículo afirma: 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones (...).

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional (CADH, 1969).

esta labor, cabe señalar que durante el conflicto salvadoreño, ambas partes tenían la obligación de acatar una serie de normas del derecho internacional, entre ellas las estipuladas en el derecho internacional de los derechos humanos o en el derecho internacional humanitario, o bien en ambos. (CIDH, 2004, párr. 117)

La postura de la CIDH resaltó el papel importante de la CVS al ceñirse al mandato establecido dentro de los Acuerdos de Chapultepec, junto con el derecho aplicable que correspondía al respeto y obligación del Gobierno salvadoreño y el FMLN hacia los DDHH y el DIH.

En segundo lugar, en el caso Contreras et al. frente a El Salvador, en atención a la operación de la CVS decidida el 27 de abril de 1991, se le dio el mandato de investigar los graves hechos ocurridos desde 1980.¹³ Con base en lo anterior, se elaboraron informes y recomendaciones de políticas y administrativas frente a los casos sometidos a su conocimiento. Dicho informe fue emitido en 1993. En tercer lugar, en lo respectivo al caso Masacres de el Mozote¹⁴ y lugares aledaños contra El Salvador, la CIDH resaltó que:

[58]

El 13 de julio de 1992 la Comisión de la Verdad inició sus actividades, tomando en consideración, por un lado, “la singular trascendencia que pueda atribuirse a los hechos a ser investigados, sus características y repercusión, así como la conmoción social que originaron”, y por el otro, “la necesidad de crear confianza en los cambios positivos que el proceso de paz impulsa y de estimular el tránsito hacia la reconciliación nacional”. Sobre la base de esos criterios, la Comisión investigó dos tipos de casos: “(a) los casos o hechos individuales que, por sus características singulares, conmovieron a

¹³ Frente a esas investigaciones, se corroboró que:

La Comisión de la Verdad describió los patrones de violencia durante el conflicto armado, tanto de agentes del Estado como de integrantes del FMLN. De las denuncias recibidas por la Comisión de la Verdad, “más de un 60% del total corresponden a ejecuciones extrajudiciales; más del 25% a desapariciones forzadas; y más del 20% incluyen denuncias de tortura”. En cuanto a los perpetradores, las denuncias atribuyeron casi 85% de los casos a los agentes del Estado, a grupos paramilitares aliados de

la sociedad salvadoreña y/o a la sociedad internacional”, y “(b) una serie de casos individuales de características similares que revelan un patrón sistemático de violencia o maltrato y que, vistos en su conjunto, conmovieron en igual medida a la sociedad salvadoreña, sobre todo por cuanto su objetivo fue impactar por medio de la intimidación a ciertos sectores de esa sociedad”. (CIDH, 2012, párr. 273)

En otras palabras, la Corte IDH enfatizó la relevancia de la CVS dentro del periodo de JT, en aras de crear confianza y reconciliación dentro del Estado salvadoreño. Además, resaltar el investigar los casos allegados por medio de los testimonios indirectos y directos de la población civil. Por tanto, se desarrolló un mayor trabajo respecto de aquellos casos que conmovieron y tuvieron un significado para la sociedad salvadoreña y la comunidad internacional.

Dentro del mismo caso del Mozote, se demostró la eficiencia del trabajo desarrollado por la CVS. Respecto de los hechos objeto del caso, puso en evidencia que fueron los miembros de las fuerzas armadas de El Salvador quienes cometieron dicha masacre. Además, el entonces jefe del estado mayor de la fuerza armada tuvo conocimiento de dichos sucesos, sin embargo, no promovió acción alguna por investigar (CIDH, 2012). Del mismo modo, la CVS demostró la injerencia indebida y negativa por

[59]

éstos y a los escuadrones de la muerte. De igual forma, los efectivos de la Fuerza Armada fueron acusados en casi 60% de las denuncias; los miembros de los cuerpos de seguridad en aproximadamente el 25%; los miembros de las escoltas militares y de la defensa civil en aproximadamente el 20%; y los integrantes de los escuadrones de la muerte en más del 10% de los casos. Las denuncias registradas responsabilizaron aproximadamente en el 5% de los casos al FMLN. (Corte IDH, 2011, párr. 47)

¹⁴Cabe resaltar dentro de este caso, que la transición de El Salvador fue de una guerra a la paz y no de una dictadura a la democracia, por esto:

En primer lugar, y como ya se abordó en parte, la Corte expresamente reconoció que, ante la diferente naturaleza del proceso de transición, se requería de la aplicación de disposiciones convencionales y consuetudinarias del DIH. Si se aplicara el mismo estándar de las transiciones de dictadura a democracia, no habría sido necesario hacer tal clarificación.

En segundo lugar, el tribunal condenó, finalmente, a El Salvador por haber otorgado amnistías que aplicaban a hechos que configuraban crímenes internacionales. Por último, la interpretación del texto del fallo puede complementarse con el voto concurrente del juez García-Sayán, quien en compañía de cuatro (4) jueces más desarrolló algunos criterios que permitirían diferenciar el alcance de las obligaciones del Estado en contextos de JT, cuando las transiciones sean de conflictos armados hacia la paz (Acosta y Espitia, 2017, p. 23-24).

parte del presidente la Corte Suprema de Justicia de El Salvador al no actuar en debida forma frente a las investigaciones realizadas por la CVS.

En cuarto lugar, según el caso Rochac Hernández y otros contra El Salvador en los años de 1980, 1981 y 1982 se registraron mayores violaciones a los DDHH. Por medio de testimonios directos se llegó a tales conclusiones; además, grupos de las fuerzas armadas en operaciones contrainsurgentes ejecutaron campesinos, hombres, mujeres y niños que se creían colaboradores de la guerrilla. En adición, tales acciones buscaban causar temor a la población campesino. Asimismo, la CVS destacó que nunca se evidenciaron acciones por investigar las anteriores conductas (CIDH, 2012).

Posacuerdos dentro del Estado salvadoreño

En atención a los anteriores ejes temáticos, ahora corresponde analizar los aspectos positivos y negativos, secuela de la CVS. Asimismo, se indaga si se han cumplido las recomendaciones emitidas por la misma comisión.

[60]

Aspectos positivos de la CVS.

En resumidas cuentas, dentro de los puntos más relevantes del rol que tuvo la CVS en el periodo de JT, se evidencia que frente a la etapa de posacuerdos, la implementación y acatamiento de las recomendaciones de la comisión; se han desarrollado de manera paulatina.¹⁵ Para demostrar lo anterior, para el año 2008 Torres observó:

La modalidad salvadoreña de una Comisión de la Verdad resolvió en parte el tema del perdón, aunque no el del olvido. Pero la

¹⁵ Los acuerdos de paz fijaron un calendario de actividades, muchas de las cuales solo se han cumplido en mínima parte, como la entrega de tierras a los combatientes de ambos lados y la compensación económica. En la práctica, el Estado salvadoreño descuidó mucho el cumplimiento de los acuerdos. Por eso, pese al empeño del FMLN, así como a los esfuerzos de la ONU y los países amigos, la pacificación en El Salvador es todavía un proceso muy lento (Cuya, 1996).

impunidad que creció en la década de los ochenta permanece aún como un brutal desafío a la legalidad del Estado de derecho, pero más aún, a los sentimientos de una ciudadanía herida. (2008, p. 212)

Entre otras cosas, el anterior tema de impunidad fue ocasionado por las leyes de amnistía¹⁶ otorgadas en el Estado salvadoreño. Sin embargo, para el año 2016 se evidenció un paso importante frente a los derechos de verdad o garantías judiciales:

En julio de 2016, tras 23 años de vigencia, con la demanda de las víctimas y organizaciones que las acompañaron, se logró que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador emitiera sentencia firme determinando la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía. La CIDH saluda los esfuerzos realizados por las víctimas y los avances logrados desde entonces. Por ejemplo, el 12 de diciembre de 2016, el Fiscal General de la República firmó un acuerdo para la creación de un grupo de fiscales que investigarán crímenes contra la humanidad, a fin de hacer valer la mencionada sentencia. (Rivero, 2017)

[61]

Entonces, se evidencia el avance lento, efectivo y arduo que tuvo el Estado de El Salvador en materia de justicia frente a las investigaciones, juzgamientos y sanciones. Lo anterior, al declarar inconstitucional la ley de amnistía que buscaba la impunidad frente a los derechos de las víctimas como la verdad y la certeza de saber con exactitud quién y cómo ocurrieron los hechos comprendidos entre 1980 y 1992 con ocasión de la GCS.

¹⁶ Frente a la ley de amnistía, la ley otorgó el perdón a las violaciones de los derechos humanos cometidas en esta época, sin embargo, la reciente decisión significaría la apertura de investigaciones penales por unos 30 crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos por militares, funcionarios públicos y guerrilleros descubiertos por la denominada Comisión de la Verdad (Tele Sur, 2016). La ley de amnistía fue emitida el 20 de marzo de 1993, eliminando así, en un primer momento, la posibilidad de cumplir con las recomendaciones de la CVS. (Hernández, s.f., p. 165)

Por otra parte, frente al déficit económico que se vivió durante la GCS, se pudo incentivar como lo menciona Castell (2016), la producción de la agricultura, creando así líneas de crédito para favorecer dicho fin en regiones que tenían esa vocación agrícola. Lo anterior se ve reflejado en los derechos de las víctimas para ser reparadas, pues en gran medida se favoreció al sector rural, devastado por la GCS.

Por consiguiente, y en conformidad con la entrevista al señor Jaime Martínez (quien para el año 2015 se desempeñaba como Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública de El Salvador); se afirma respecto del proceso de JT del Estado salvadoreño:

Por lo menos en un 80% se ha cumplido. El Salvador es otro después de los acuerdos de paz que fueron la base para reestructurar el Estado. Lo más importante para mí fueron las nuevas instituciones que surgieron de los acuerdos y las que se reformaron profundamente, entre ellas todo el poder judicial. Antes la Corte Suprema y la Fiscalía no eran nada, ahora tienen un peso importante en nuestro país. Las Fuerzas Armadas fueron transformadas profundamente. Antes, los militares eran los que mandaban en El Salvador; ahora siguen teniendo mucha influencia, pero ya saben que hay fuerzas políticas que deben ser respetadas. Se han profesionalizado y respetan más el poder civil y las autoridades que el pueblo elige. (Restrepo, 2015)

Tal como se indicó, y según las recomendaciones emitidas por la CVS, se comprueban diferentes cumplimientos por parte del Estado salvadoreño. En atención a los graves crímenes en cabeza del Gobierno se reestructuraron las fuerzas armadas de tal manera que se buscara un mayor respeto hacia la población civil e instancias superiores. En conjunto, hubo una importante reestructuración dentro de la Corte Suprema; atendiendo a las mismas recomendaciones de la CVS, se buscaba un mayor respeto y atención a los DDH dentro de todas las actuaciones que se fuesen a realizar.

Aspectos negativos.

Después de analizar los factores positivos dentro de la fase de la posguerra, es elemental analizar su contraposición. De esta manera, examinando posibles factores (o temas) no advertidos o manejados durante la JT salvadoreña, el primer aspecto para tratar corresponde a una población vulnerable dentro de la GCS:

Sin embargo, la fase de posguerra no llenó las expectativas, sobre todo en el caso de los niños y jóvenes militantes. Fue un grupo al que no se le tomó en cuenta en los acuerdos de paz y al que los dirigentes de los grupos enfrentados no prestaron atención después del cese al fuego. Al parecer, tanto el hecho de que un buen segmento de niños y jóvenes participaran directamente en la guerra como el de las repercusiones que esto traería a corto y largo plazo fueron prácticamente ignorados por la sociedad salvadoreña. De ahí que las condiciones de vida actuales de estos “niños soldados”, ahora adultos jóvenes, constituyan una expresión de la marginación que como grupo sufrieron desde el momento en que se negoció un cese a la confrontación bélica. (Santacruz y Arana, 2002, p. 384)

[63]

Pese a que en el apartado de la investigación se demostró que el periodo para implementar las recomendaciones de la CVS fue lento, pero que se acoplaba de manera paulatina a la legislación salvadoreña; no se logró incluir a todas las víctimas de la GCS de manera cuidadosa. Como se indicó en la última cita, los niños y jóvenes militantes (aquellos que tuvieron que participar directamente dentro de las hostilidades de la guerra) no se tuvieron en cuenta como se debió hacer dentro de la JT salvadoreña. Así, crearon un sector marginado dentro de la sociedad de El Salvador pues no se garantizaron sus derechos como víctimas de la GCS.

En adición, y de manera lamentable: “el Estado salvadoreño fue incapaz de incluir a estos miles de jóvenes en su marco de acción institucional y, por lo tanto, quedaron excluidos en el ámbito económico, socio-cultural y político” (Benítez, 2015, pp. 107-108). Asimismo, dichas deficien-

cias ocasionaron establecer zonas urbanas como Soyapango, mexicanos, Apopa, Ilopango y Ciudad Delgado. Allí, como consecuencia de la densidad demográfica que daba lugar al hacinamiento y la insuficiencia de recursos, provocaron debilidades en materia de seguridad, promoviendo el crecimiento de actos delincuenciales y convirtiendo dichas zonas en lugares peligrosos.

Por otro lado, pese a todos los crímenes estudiados e investigados, como Moreno (2017) lo menciona faltó más intromisión de la CVS dentro de la población salvadoreña; se determinó que se necesitaba mayor participación de la misma dentro del proceso de transición pues gran parte de los salvadoreños no sabía el rol que tenía la CVS. Lo anterior permite observar que faltó educación o publicidad respecto del proceso de la JT y del rol (o papel) que iba a tener la CVS. Esto no ayudó a suplir todos los hechos ocurridos en la GCS con certeza; en consecuencia, no se incluyeron a todas las víctimas ocasionadas. Otro aspecto importante corresponde a la perspectiva del SIDH:

La CIDH observa que los crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado interno continúan en la impunidad. En este sentido, la CIDH urge al Estado a seguir avanzando en la investigación de estos graves crímenes, la identificación de sus responsables, la aplicación de sanciones y la determinación de reparaciones justas. Dado que la situación de impunidad propicia la repetición de estos hechos, los avances en la obtención de justicia también permitirán prevenir futuras violaciones a los derechos humanos. (Rivero, 2017)

Pese a que en los últimos años se abolió la ley de amnistía dentro del Estado salvadoreño, se ha podido demostrar que es más difícil estudiar dichos casos sucedidos durante la GCS en la actualidad. Existe una dificultad para determinar los responsables de dichos actos, razón por la cual muchos crímenes de lesa humanidad y otros actos violatorios de DDHH podrán quedar en la impunidad.